



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

Constancia secretarial: Al Despacho del Señor Juez el rad. 2021-00023 informando que la apoderada de los demandantes allegó contestación al requerimiento realizado mediante auto del 01 de febrero avante, haciéndolo por medio de dos escritos, uno en representación del señor JOSE FERNANDO QUINTANILLA ORTIZ y otro en representación del señor HECTOR CEDIEL RUEDA, remitidos el día 07 de febrero de 2022 a través del correo electrónico ingridt_1318@hotmail.com. Se evidencia que la información allegada contiene datos únicamente respecto de JESUS MARÍA QUINTANILLA ALARCÓN, CLEMENTINA QUINTANILLA ALARCÓN y ROSALBA RUEDA QUINTANILLA, omitiéndose remitir la totalidad de lo requerido mediante la providencia en mención. Provea. Galán, Febrero 11 de 2022.


LILIANA VILLAR VARGAS
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Galán Santander, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso: Verbal - Declaración de Pertenencia

Radicado: 2021-00023-00

Demandantes: Otoniel Mauricio Rondón Márquez - Olimpia Quintanilla Quintanilla - José Fernando Quintanilla Ortíz - Jacqueline Quintanilla Quintanilla - Helí Quintanilla Alarcón - Roso Rondón Quintanilla - Héctor Cediel Rueda

Demandados: Herederos indeterminados de José Antonio Quintanilla Muñoz - Personas indeterminadas

Vista la constancia secretarial que antecede, incumbe analizar si lo comunicado por la vocera judicial de los libelistas cumple a cabalidad con lo precisado en los ítems (ii) y (iii) del auto fechado primero (1.º) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Al respecto se observa:

- (i) No se encuentra en el expediente, como lo aseguró la abogada¹, el registro civil que acredite el parentesco del señor **JESÚS MARÍA QUINTANILLA ALARCÓN** con el causante²; en tal sentido se requiere para que sea arrimado tal documento.

¹ En memorial que contiene la contestación al requerimiento por parte del señor **JOSÉ FERNANDO QUINTANILLA ORTÍZ**.

² **JOSÉ ANTONIO QUINTANILLA MUÑOZ**.



(ii) Se echa de menos en los memoriales allegados³, la información correspondiente a los señores **JOSÉ ANTONIO QUINTANILLA ALARCÓN** y **OLINDA QUINTANILLA ALARCÓN**, la cual fue solicitada en el ítem (iii) del referido auto.

Así las cosas, es necesario que los inicialistas se sirvan contestar íntegramente lo que se exige en la providencia del primero (1.º) febrero de dos mil veintidós (2022), y que a continuación se transcribe:

(ii) Requerir a los demandantes para que lleven a cabo las pesquisas necesarias a fin de establecer si existen más herederos determinados de **JOSÉ ANTONIO QUINTANILLA MUÑOZ**, en caso afirmativo, deben suministrar los nombres completos, dirección para notificaciones y allegar la prueba que acredite el parentesco con el causante².

¹ «**ARTÍCULO 42. DEBERES DEL JUEZ.**- Son deberes del juez: (...) 5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia.»

² El juzgado se refiere a **JOSÉ ANTONIO QUINTANILLA MUÑOZ**.

(iii) Requerir a los demandantes para que informen si **CLEMENTINA QUINTANILLA ALARCÓN, JOSÉ ANTONIO QUINTANILLA ALARCÓN, JESÚS MARÍA QUINTANILLA REYES** y **OLINDA QUINTANILLA ALARCÓN** se encuentran con vida o ya fallecieron³; si están con vida es necesario que aporten los datos para notificarlos personalmente; si todos o algunos de ellos ya murieron deben (i) manifestar si el proceso de sucesión inició; (ii) traer al expediente los registros civiles de defunción; (iii) indicar los nombres y la dirección para notificaciones de los herederos determinados conocidos; y (iii) arrimar el documento que acredite el parentesco entre los herederos determinados conocidos y los actualmente difuntos.

Se les advierte a los actores y a su vocera judicial que las labores de indagación deben ser serias, dirigidas a individualizar a las personas que legalmente tienen que intervenir en este juicio, pues el objetivo es evitar futuras nulidades y la eventual trasgresión del derecho a la defensa de los legítimos contradictores a las pretensiones de los accionantes.

³ Téngase en cuenta que por información de los registros civiles de nacimiento que reposan en el expediente, se colige que **CLEMENTINA QUINTANILLA ALARCÓN, JOSÉ ANTONIO QUINTANILLA ALARCÓN, JESÚS MARÍA QUINTANILLA REYES** y **OLINDA QUINTANILLA ALARCÓN** son sucesores del titular del derecho real de dominio del predio de mayor extensión involucrado en este trámite, esto es, **JOSÉ ANTONIO QUINTANILLA MUÑOZ**.

³ Por la abogada **INGRID YULIANA TAPIAS LÓPEZ** como apoderada de **JOSE FERNANDO QUINTANILLA ORTÍZ** y de **HÉCTOR CEDIEL RUEDA**.



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

De otra parte, teniendo en cuenta el informe secretarial levantado el tres (3) de febrero hogaño, se requiere a los demandantes para que (i) traigan los registros civiles de nacimiento de **JESÚS MARÍA QUINTANILLA REYES, IGNACIO QUINTANILLA ALARCÓN, GLADYS QUINTANILLA QUINTANILLA y FANNY QUINTANILLA GÓMEZ**; (ii) anexen el registro civil de defunción de **IGNACIO QUINTANILLA ALARCÓN**; y (iii) indiquen si el proceso de sucesión de **IGNACIO QUINTANILLA ALARCÓN** ya inició, los nombres y dirección para notificaciones de los herederos determinados conocidos de **IGNACIO QUINTANILLA ALARCÓN**, y el documento que acredite el parentesco entre los herederos determinados conocidos con **IGNACIO QUINTANILLA ALARCÓN**.

Se advierte además, que al responder se debe enunciar por separado cada ítem o cuestionamiento, suministrando los datos relacionados a cada una de las personas por las que se le pregunta.

En caso de desconocer la información demandada, hay que manifestarlo expresamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

*Luis Carlos Ariza Camacho
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Galan - Santander*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 359561fe17bf4309499f27435ccb36cd8f998263087d85f8540829b102f6e1dd
Documento generado en 15/02/2022 09:40:19 AM*

*Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*